

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 231**  
**22 DE DICIEMBRE DE 2022**

“Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de autorización para realizar Aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados en zona urbana ubicado en Carrera 9 # 6c-01 del municipio de Valledupar, presentada por DPA COLOMBIA LTDA Con identificación tributaria No. 830138568-6, y se adoptan otras disposiciones”

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 del 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor ROBERTO PRADA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.238.849, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa DPA COLOMBIA LTDA Con identificación tributaria No. 830138568-6, a través de oficio con radicado interno No. 05278 de fecha 23 de junio de 2022, solicito a Corpocesar permiso para realizar Aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados en centros urbanos consistente en tala, ubicados en Carrera 9 # 6c-01 del municipio de Valledupar.

Que mediante Auto No.151 de fecha 19 de agosto de 2022 este despacho inició trámite administrativo ambiental para atender la solicitud presentada en fecha 23 de junio de 2022, y verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que en lo establecido en el párrafo del Artículo segundo del Auto No. 151 de fecha 19 de agosto de 2022 donde reza que, *en caso de no pago del servicio de evaluación se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido. **Se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.*** En virtud del no pago del servicio de evaluación durante el termino señalado en el Auto supradicho este despacho entendió por desistida la solicitud, y transcurrido 4 meses de la última actuación administrativa y actuando dentro los términos de ley esta coordinación procederá al archivo del expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015 *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

Continuación Auto No. 231 de fecha 22 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para realizar Aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados en zona urbana ubicado en Carrera 9 # 6c-01 del municipio de Valledupar, presentada por DPA COLOMBIA LTDA Con identificación tributaria No. 830138568-6, y se adoptan otras disposiciones” \_\_\_\_\_ 2

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento en torno a la solicitud de autorización para realizar Aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados en zona urbana ubicado en Carrera 9 # 6c-01 del municipio de Valledupar, presentada por DPA COLOMBIA LTDA Con identificación tributaria No. 830138568-6.

**PARÁGRAFO:** La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente CG-RNEEAP No. 091-2022

Continuación Auto No. 231 de fecha 22 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se decreta desistimiento en torno a la solicitud de autorización para realizar Aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados en zona urbana ubicado en Carrera 9 # 6c-01 del municipio de Valledupar, presentada por DPA COLOMBIA LTDA Con identificación tributaria No. 830138568-6, y se adoptan otras disposiciones” \_\_\_\_\_3

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al Representante legal de DPA COLOMBIA LTDA Con identificación tributaria No. 830138568-6, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los veinte dos (22) días del mes de diciembre del año 2022



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA**  
**OPERARIO CALIFICADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,**  
**ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                                                                                              | Firma                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | PAOLA VALVERDE-ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO                                                                                                                  |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA<br>OPERARIO CALIFICADO<br>COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA<br>OPERARIO CALIFICADO<br>COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                                                              |                                                                                      |

**Expediente: CGRNEEAP-091-2022**